

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. 11001-31-03-036-2020-00148-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de 13 de octubre de 2020, por medio del se requirió que se aportara un dictamen pericial.

La censura propuesta, se fincó en que lo previsto por el artículo 376 del Código General del Proceso, no es aplicable a la servidumbre de conducción eléctrica, como quiera que dicho trámite está regulado por norma especial, esto es, Decreto 1073 de 2015, además, adujo que, tampoco es procedente solicitar ese dictamen, cuando la demanda ya había sido admitida y que en todo caso allegó el dictamen en que consta la indemnización aplicable al caso, el área de afectación de la servidumbre y las características de la misma.

CONSIDERACIONES

En este caso, para revocar el auto reprochado, es necesario precisar que de la revisión del dictamen aportado por el recurrente, se puede extraer que en el mismo se identifica el área de afectación del proyecto derivado del cual se hace necesaria la imposición de la servidumbre, información que suple lo relativo a la constitución, o variación de la servidumbre.

Por lo anterior, se revocará e inciso 3º del auto recurrido y se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en aquella decisión, así mismo, se fijará fecha para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el inciso 3º del auto de 13 de octubre de 2020, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto objeto de censura.

TERCERO: Para dar continuidad al proceso y en aras de dar aplicación al artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020, se dispone fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso para el día 2- Diciembre -2020, a la hora de las 10:00, la cual, será llevada a cabo de manera virtual tal y como lo dispone el mentado artículo.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular mediante el correo electrónico de ésta sede judicial, conforme lo estipula el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy ____ a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario